



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2211/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0004358, Ent. N° 3270/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (M.I.) – Instituto Nacional de Rehabilitación (I.N.R.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 6/2021, para el suministro de hasta 1:320.000 kg de harina de trigo 000 en bolsa de 25 kg. y hasta 297.000 kg. de harina de maíz en bolsa de 25 kg por el período de 24 meses, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, Literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F.;

**RESULTANDO: 1)** que el Llamado fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) el 28 de junio de 2021 y en el Portal del Ministerio del Interior el 1° de julio de 2021;

**2)** que la Administración dispuso en dos oportunidades la prórroga de la apertura del llamado, siendo la última hasta el día 30 de julio de 2021, lo que fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fechas 20 y 28 de julio de 2021;

**3)** que al Acto de Apertura realizado con fecha 30 de julio de 2021, se presentaron a cotizar las siguientes empresas: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MOLINO SANTA ROSA; DISTRIBUIDORA MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA; LADIWOR SOCIEDAD ANONIMA y; MOLINO RIO URUGUAY S.A.;

**4)** que la Gerencia del Área de Logística – Comisión Asesora de Adjudicaciones del Ministerio del Interior con fecha 4 de agosto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

2021 y en relación al cumplimiento de los oferentes al Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares expresa lo siguiente:

**4.1)** no existen observaciones formales que realizar a las firmas COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MOLINO SANTA ROSA y MOLINO RIO URUGUAY S.A.;

**4.2)** las firmas DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. y LADIWOR S.A., no acreditan la calidad de productor nacional individual, cooperativas o cooperativas de productores locales;

**5)** que luce agregado Cuadro de Ponderación de ofertas;

**6)** que la Gerencia del Área Logística – Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 13 de agosto de 2021, sugiere adjudicar el objeto del Llamado de acuerdo al siguiente detalle:

**6.1)** Cuadro de Adjudicación:

Ítem 1 Harina de Trigo (Uso humano)						
Proveedor	Llamado	Precio Unitario	Moneda	Cantidad	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	1.320.000	19,90	UYU	1.320.000	10%	28.894.800
Ítem 1 Harina de Maíz (Uso humano)						
Proveedor	Llamado	Precio Unitario	Moneda	Cantidad	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	297.000	22,00	UYU	297.000	10%	7.187.400

**6.2)** el MOLINO RIO URUGUAY S.A. no resultó adjudicada porque obtuvo una calificación con menor puntaje;

**6.3)** la erogación totaliza \$ 36.082.200 I.V.A. incluido; más paramétrica, que se atenderá con cargo al Documento de Afectación N° 897/2021, Inciso 04, Unidad Ejecutora 026, Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, Financiamiento 1.1 (Rentas Generales). En 2021 se ejecutarán \$ 3.006.850



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.V.A. incluido, más paramétrica, correspondientes a dos meses de compras, el resto se afectará a los ejercicios 2022 y 2023;

7) que las actuaciones fueron puestas de manifiesto conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del T.O.C.A.F., no formulándose observaciones;

8) que posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresa que de acuerdo a los precios ofrecidos en este procedimiento y los pagados al presente, se sugiere aplicar el instituto de la Negociación con la Cooperativa, ya que los precios vigentes son menores a los ofertados. Para ello se requiere que el Ordenador autorice el mismo. El fundamento de esta sugerencia es el Artículo 66 del T.O.C.A.F.;

9) que consta autorización por parte del Director General de Secretaría del Ministerio del Interior de fecha 31 de agosto de 2021 a la negociación solicitada;

10) que consultada la Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa si acepta la Negociación en cuanto a los precios ofertados para ambos ítems, ya que son muy altos para la Administración y se necesita que sean similares a los del convenio vigente, ya que la actualización se realiza por medio del mecanismo de paramétricas, manifiesta que no es posible ofertar un precio menor dado que el trigo es el costo principal de la industria en influye en un 60% en el precio final de la harina y, en el corriente año ese costo ha aumentado un 35%, por lo que entiende no procede la negociación de los precios, manteniendo la oferta realizada;

11) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 2 de setiembre de 2021 expresa que:

11.1) el precio manifiestamente inconveniente, refiere a que en la actualidad el Ministerio del Interior tiene vínculo contractual con el Molino Santa Rosa mediante la CDE 8/2019, en la que se abona actualmente por: a) Harina de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Trigo \$ 20,80 incluye I.V.A. y paramétricas; b) Harina de Maíz -Montevideo- \$ 21,98 incluye I.V.A. y paramétricas; c) Harina de Maíz -Interior- \$ 26,18 incluye I.V.A. y paramétrica;

11.2) adjunta el siguiente Cuadro de Adjudicación:

Ítem 1 Harina de Trigo (Uso humano)						
Proveedor	Plazo	Precio Unitario	Moneda	Cantidad adjudicada	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	12	19,90	UYU	660.000	10%	14.447.400
Ítem 1 Harina de Maíz (Uso humano)						
Proveedor	Plazo	Precio Unitario	Moneda	Cantidad	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	12	22,00	UYU	148.500	10%	3.593.700

11.3) el MOLINO RIO URUGUAY S.A. no resultó adjudicado porque obtuvo una calificación con menor puntaje;

11.4) la erogación totaliza \$ 18.041.100 I.V.A. incluido; más paramétricas por el período de 12 meses. La Administración se reserva la facultad de la renovación del mismo por hasta un período de 12 meses. Se atenderá con cargo al Documento de Afectación N° 897/2021, Inciso 04, Unidad Ejecutora 026, Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, Financiamiento 1.1 (Rentas Generales). En 2021 se ejecutarán \$ 3.006.850 I.V.A. incluido; más paramétrica, correspondientes a dos meses de compras, el resto afectará al ejercicio 2022;

12) que la Gerencia del Área Logística con fecha 9 de setiembre de 2021 comunica que de mandato verbal del Superior, el presente procedimiento deberá tener un plazo contractual de 1 año;

13) que por Proyecto de Resolución, el Ministro del Interior proyecta lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

**13.1)** adjudicar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Compra Directa por Excepción N° 6/2021, amparada en el Artículo 33, Literal D), numeral 16 del T.O.C.A.F. referente al “Suministro de hasta 1.320.000 kg. de harina de trigo 000 en bolsa de 25 kg. y hasta 297.000 kg. de harina de maíz en bolsa de 25 kg. por el período de 24 meses”, según el siguiente detalle:

1) Ítem 1 Harina de Trigo (Uso humano)						
Proveedor	Plazo	Precio Unitario	Moneda	Cantidad adjudicada	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	12	19,90	UYU	660.000	10%	14.447.400
Ítem 1 Harina de Maíz (Uso humano)						
Proveedor	Plazo	Precio Unitario	Moneda	Cantidad	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	12	22,00	UYU	148.500	10%	3.593.700

**13.2)** la erogación totaliza \$ 18.041.100 I.V.A. incluido; más paramétricas por el período de 12 meses. La Administración se reserva la facultad de la renovación del mismo por hasta un período de 12 meses. Se atenderá con cargo al Documento de Afectación N° 897/2021, Inciso 04, Unidad Ejecutora 026, Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, Financiamiento 1.1 (Rentas Generales). En 2021 se ejecutarán \$ 3.006.850 I.V.A. incluido; más paramétrica, correspondientes a dos meses de compras, el resto afectará al ejercicio 2022;

**14)** que fue verificado por parte de la Administración que la adjudicataria se encuentra inscrita y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

**15)** que asimismo, fue verificado que los integrantes de la adjudicataria no poseen algún vínculo laboral de cualquier naturaleza con la Administración (Artículo 46 del T.O.C.A.F.);



TRIBUNAL DE CUENTAS

16) que se acompaña Documento de Afectación N° 897 de fecha 21 de junio de 2021, con cargo al Inciso 04 *“Ministerio del Interior”*, Unidad Ejecutora 26 *“Instituto Nacional de Rehabilitación”*, Financiamiento 1.1 *“Rentas Generales”*, Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Descripción *“Alimentos para personas”*, por el monto total nominal de \$ 1; documento confirmado y suscrito y Documento de Autorización para Gastar N° 897 de igual fecha y con cargo a los mismos rubros;

**CONSIDERANDO:** 1) que la presente contratación se efectúa al amparo de la causal de excepción prevista en el Artículo 33, literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto”*;

2) que el Artículo 318 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, define como *“precio máximo de adquisición”* al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado. En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

*adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a 3) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;*

3) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

4) que en la medida en que un acto legislativo no puede ser desaplicado a falta de reglamentación, se debe integrar el vacío resultante, debiendo acudir para ello, a los principios generales del derecho y en particular a los principios imperantes en materia de contratación administrativa;

5) que no habiéndose vulnerado, en la presente contratación ninguno de estos principios, no existen observaciones de índole legal que formular;

6) que, no obstante, de acuerdo a los artículos 1 y 22 del Pliego de Condiciones Particulares, la contratación se realizará "...por el término de 24 meses, contados a partir de la emisión de la Orden de Compra, reservándose la Administración la facultad de la renovación del mismo por



TRIBUNAL DE CUENTAS

*hasta un periodo de 24 meses, salvo comunicación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a cada vencimiento” y en función de lo dispuesto en el artículo 4 del mismo Pliego, “la Administración podrá asimismo, hasta 2 (dos) días hábiles antes del vencimiento del plazo estipulado para la apertura de ofertas, incorporar modificaciones al Pliego...”;*

7) que lo dispuesto por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 2 de setiembre de 2021 (Resultando 11), lo comunicado por la Gerencia del Área Logística con fecha 9 de setiembre de 2021 (Resultando 12) y el Proyecto de Resolución remitido (Resultando 13) que fijan el plazo de contratación en 12 meses y la facultad de renovación del mismo reservada a la Administración por hasta un período de 12 meses, contradice lo dispuesto por los artículos del Pliego de Condiciones a que refiere el Considerando precedente y de esta forma, se contraviene el principio de estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones Particulares (artículo 63 del TOCAF);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 7);
- 2) Comunicar al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio del Interior;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General